



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 31

VI LEGISLATURA

19 DE MAYO DE 2004

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua a la Proposición de ley sobre modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

(pág. 1770)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en pleno a la Proposición de ley sobre modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

(pág. 1779)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 86](#), sobre celebración de un Foro de la Cultura de la Región de Murcia, formulada por D.^a Diana Asurmendi López, del G.P. Popular, (VI-3359).

(pág. 1781)

[Moción 90](#), sobre elaboración de un plan integral para las familias, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-3696).

(pág. 1781)

[Moción 92](#), sobre puesta en marcha de aulas prelaborales y talleres prelaborales integrados para combatir el absentismo escolar en alumnado con grave riesgo de exclusión social, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-3700).

(pág. 1782)

[Moción 93](#), sobre modificación de la orden que regula el procedimiento de admisión de niños en centros de educación preescolar dependientes de la Consejería de Educación y Cultura para el curso escolar 2004-2005, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-3701).

(pág. 1782)

[Moción 94](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de rescate de la concesión administrativa para la construcción y explotación de la autopista Cartagena-Vera, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-3727).

(pág. 1783)

[Moción 95](#), sobre actuaciones ante la resolución de la Unión Europea en relación con las ayudas recibidas por el grupo Izar, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-3733).

(pág. 1784)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

[Interpelación 43](#), sobre razones para la modificación de la Ley regional de medio ambiente, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-3725).

(pág. 1785)

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 93, 94, 95 y 96.

(pág. 1785)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 79, 80 y 81.

(pág. 1786)

b) En Comisión

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 30, 31, 32, 33 y 34.

(pág. 1786)

6. Respuestas

[Anuncio](#) sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de respuestas a las preguntas 53 y 58.

(pág. 1786)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

[Normas](#) sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia durante el ejercicio presupuestario 2004.

(pág. 1787)

[Anuncio](#) relativo al plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia para el ejercicio 2004.

(pág. 1792)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004, el dictamen a la Proposición de ley sobre modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 17 de mayo de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2001, DE 24 DE ABRIL, DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La reciente promulgación de la Ley 10/2003, de 20 de mayo, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes, ha modificado la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, en el sentido de una mayor objetivación de la clasificación del suelo no urbanizable. En esta orientación se introduce una nueva categoría de suelo no urbanizable para aquellos terrenos que el plan general considere inadecuados para su transformación, bien por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por otros criterios objetivos.

Otra finalidad que esta modificación se plantea es fomentar la construcción de viviendas de protección pública para contribuir a la estabilización del precio de la vivienda; para ello el planeamiento podrá calificar suelo con destino a este uso específico y determinar las condiciones y ámbitos de aplicación de primas de aprovechamiento, estableciéndose una reserva obligatoria del 10% de la edificabilidad residencial en suelo urbanizable excepto para los desarrollos de mínima densidad.

Por otra parte, y en la línea de agilización de los procesos de transformación del suelo y de descentralización de competencias hacia los municipios se deben encuadrar la modificación de la tramitación del proyecto de parcelación en el sistema de

compensación o la atribución de competencias a los municipios en las autorizaciones de usos provisionales y viviendas unifamiliares en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano siempre que el planeamiento general estuviera adaptado a esta Ley.

Se potencia la capacidad de los planes especiales de desarrollo de sistemas generales con la finalidad de completar la estructura territorial siempre que no se altere la coherencia de su articulación y vertebración ni tengan incidencia supramunicipal.

Otras modificaciones van dirigidas a incrementar el estándar de sistema general de espacios libres, diferenciar las reservas de aparcamientos en los planes parciales de actividades económicas respecto de los residenciales y a dar un nuevo procedimiento de cómputo de vinculación o adscripción de superficies de sistemas generales a cada sector de suelo urbanizable garantizando que no se desvirtúen las categorías asignadas a esta clase de suelo.

Así mismo se ha aclarado la interpretación de algunos preceptos como la compensación, en la dotación local de espacios libres, en las categorías residenciales de baja y mínima densidad, con zona verde de titularidad privada. O el concepto de aprovechamiento del sector para el cómputo de las reservas locales para equipamientos de dominio y uso público.

En materia de ordenación del territorio y a la luz de la experiencia adquirida tras la tramitación de varios instrumentos, y en el ejercicio de las competencias que en la ordenación del litoral tiene la Administración regional se abordan las siguientes modificaciones:

En primer lugar se ha incluido una nueva redacción de los artículos que regulan la aprobación de las Directrices y Planes de Ordenación Territorial, Programas de Actuación Territorial y Planes de Ordenación del Litoral, a fin de establecer una vía para solventar el posible conflicto que pueda surgir entre la Consejería competente en ordenación del territorio y las Entidades Locales, en la transposición de las disposiciones de los instrumentos de ordenación territorial al planeamiento municipal.

En segundo lugar, se ha establecido el desarrollo de las competencias que en materia de ordenación del litoral fueron atribuidas por el artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y precisadas por las sentencias 149/1991 y 198/1991, del Tribunal Constitucional, mediante la creación de un nuevo título denominado "Ordenación del litoral", donde se regula el desarrollo de proyectos, el régimen de autorizaciones y el de infracciones y sanciones:

- En cuanto a la realización de proyectos, se echaba en falta la posibilidad de incluir un procedimiento para la redacción y aprobación de proyectos de obra por parte de la Consejería competente en materia de ordenación del litoral, procedimiento que a su vez

conlleve la posibilidad de ejecutar las expropiaciones oportunas mediante disposición sectorial con rango de ley, al igual que ocurre con la Administración estatal, lo cual posibilitará la ejecución de todos aquellos proyectos impulsados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En lo referente al régimen de autorizaciones con la creación ex novo del título sobre ordenación del litoral, se considera que éste es ahora el lugar indicado para su regulación.

- En relación al régimen de infracciones y sanciones se ha considerado necesario incluir en el texto de la ley regional el procedimiento regulado en la legislación básica del Estado en materia de costas, al mismo tiempo que con la derogación de la Ley 10/95, de 24 de abril, se hace preciso regular los órganos encargados de imponer las sanciones económicas por infracción a la legislación de costas, sin tener que hacer referencia a disposiciones regionales dispersas. El desarrollo del procedimiento se regulará a través de orden del consejero competente en materia de ordenación del litoral, aprovechando además la oportunidad para el redondeo en la imposición de sanciones como consecuencia de la adaptación al euro.

En tercer lugar, se contempla la posibilidad de suspender la aprobación de nuevos instrumentos de planeamiento y otorgar autorizaciones y licencias durante la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial, a fin de impedir que la evolución de la situación jurídica de las áreas afectadas por los mismos suponga que la aplicación de dichos instrumentos sea imposible o enormemente costosa para la Administración.

En cuarto lugar, se regula como un instrumento complementario de ordenación territorial, al amparo de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, la materia de cartografía, regulando los siguientes aspectos que deberán desarrollarse reglamentariamente:

- Creación del Plan Regional de Cartografía, en el cual se deberán establecer las necesidades cartográficas de la Región de Murcia.

- Establecimiento de la Cartografía Oficial de la Región de Murcia, cuya determinación proporcionará seguridad jurídica a los administrados, al unificar la cartografía que ha de servir de base para el desarrollo de proyectos en el territorio de la Región de Murcia.

- Creación del Registro Cartográfico de la Región de Murcia, ante el cual deberán registrarse todos aquellos productos cartográficos que pretendan adquirir validez ante las administraciones públicas.

En quinto lugar, se ha procedido a modificar determinados aspectos de la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial, tales como la necesidad de publicar íntegramente el texto del instrumento de ordenación territorial aprobado, debido a la gran cantidad de documentos complementarios

que forman parte del mismo; no obstante el texto íntegro quedará a disposición de los administrados en aquel emplazamiento que se determine por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.

Se concluye con las disposiciones adicionales, transitorias y finales que precisan la eficacia en el tiempo de la norma a efectos del principio de seguridad jurídica.

Artículo 1

Los artículos de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, quedan redactados en la forma que a continuación se expresa:

"Artículo 5.- Las competencias de la Administración en materia de ordenación del territorio y del litoral.

Corresponden a la Administración en materia de ordenación del territorio y del litoral las siguientes competencias:

1. En materia de ordenación del territorio:

- a) Formular, tramitar, aprobar y desarrollar los instrumentos de ordenación del territorio.

- b) Requerir y/o subrogarse en la adaptación del planeamiento municipal para su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio, elevando el expediente, en caso de disconformidad, al Consejo de Gobierno que en cumplimiento de los plazos establecidos en cada instrumento de ordenación territorial, aplicará el procedimiento establecido en el artículo 126.3.

- c) Establecer la distribución de usos globales en el territorio.

- d) Definir los elementos vertebradores de la estructura territorial.

- e) Fijar el marco territorial para las políticas sectoriales y urbanísticas.

- f) Señalar las bases de gestión y concertación interadministrativa.

- g) Promover actuaciones de interés regional.

- h) Evaluar las actuaciones con incidencia territorial.

2. En materia de ordenación del litoral:

- a) Elaborar, tramitar, aprobar los proyectos y ejecutar las obras derivadas de los mismos que sean competencia de la Comunidad Autónoma en materia de costas.

- b) Autorizar usos y obras en zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

- c) Emitir los informes que correspondan a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del litoral en los supuestos previstos en la legislación sectorial.

- d) Proteger y tutelar la legalidad en la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

e) Establecer la ubicación, dimensiones y distancias de las instalaciones al servicio de las playas.

Artículo 10.- Cláusula competencial.

Las competencias en materia de urbanismo, ordenación del territorio y del litoral que correspondan a la Administración regional y que no se hayan atribuido expresamente a un órgano, serán ejercidas por la consejería competente por razón de la materia.

Artículo 11.b):

El consejero o en su caso los consejeros que ostenten las competencias en las materias de urbanismo, ordenación del territorio y del litoral.

Artículo 18.- Instrumentos complementarios.

1. Los instrumentos complementarios de ordenación del territorio tienen por finalidad evaluar los efectos económicos, sociales y medioambientales derivados de la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio, de tal forma que se puedan generar conclusiones y previsiones útiles para la planificación, o bien facilitar información para la redacción de los mismos.

2. Tendrán la consideración de instrumentos complementarios para la ordenación territorial los Estudios de Impacto Territorial, la Cartografía Regional y el Sistema Territorial de Referencia.

Artículo 19.- Ejecutividad y efectos.

1. Las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio vincularán a todas las administraciones públicas y a los particulares, en los términos establecidos en los mismos, prevaleciendo siempre sobre las determinaciones del instrumento de rango inferior y sobre los planes urbanísticos municipales que, en caso de contradicción, deberán adaptarse en plazo y contenido a lo dispuesto en aquellos.

2. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación del territorio podrá llevar aparejada la adopción de las siguientes medidas cautelares:

a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones y licencias en aquellas áreas del territorio objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

b) La suspensión de la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación territorial.

3. El alcance, contenido, extensión y duración de dichas medidas cautelares se determinará en el acuerdo de aprobación inicial del instrumento territorial correspondiente, sin que su duración en ningún caso

puedan exceder de un año.

4. La aprobación de los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley podrá llevar aparejada la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa y ocupación temporal de los bienes y derechos que resulten afectados o que se deriven de los proyectos y obras cuya ejecución se haya previsto realizar.

Artículo 22.6.

El acuerdo de aprobación definitiva adoptará la forma de decreto en el que se podrá determinar el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal y publicándose el mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento. En caso de disconformidad de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio sobre la modificación de planeamiento realizada por el Ayuntamiento, el expediente se elevará al Consejo de Gobierno que, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 126.3, podrá ordenar la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, el cual deberá acomodarse a las determinaciones de las Directrices.

Artículo 29.3

El acuerdo de aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno adoptará la forma de decreto en el que se podrá determinar el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal, publicándose el mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento. En caso de disconformidad de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio sobre la modificación de planeamiento realizada por el Ayuntamiento, el expediente se elevará al Consejo de Gobierno que, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 126.3, podrá ordenar la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, el cual deberá acomodarse a las determinaciones del Plan.

Artículo 35.- Elaboración y aprobación.

1. La elaboración de los Programas de Actuación Territorial corresponde a la Consejería en la que radiquen las competencias en las materias objeto de la regulación, en coordinación con la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y con los demás departamentos de la Administración regional y de otras administraciones públicas interesadas.

2. Una vez elaborado el programa se someterá a informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial con carácter previo a la aprobación inicial por el consejero competente en materia de ordenación del territorio y a información pública durante el plazo de

veinte días, así como a informe de los ayuntamientos y organismos afectados por el mismo plazo.

3. Las alegaciones e informes relativos al documento que se aprobó inicialmente se remitirán a la Consejería en la que radiquen las competencias en las materias objeto de regulación, a fin de que emita informe relativo a las mismas.

4. El acuerdo de aprobación definitiva que podrá determinar en su caso el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal corresponde al consejero que formuló el programa o, caso de comprometer presupuestariamente a otras consejerías, al Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento. En caso de disconformidad de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio sobre la modificación de planeamiento realizada por el Ayuntamiento, el expediente se elevará al Consejo de Gobierno que, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 126.3, podrá ordenar la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, el cual deberá acomodarse a las determinaciones del programa.

5. Los Programas de Actuación Territorial que no sean desarrollo de Directrices o Planes de Ordenación Territorial se someterán a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 39.5.

Finalizado el plazo anterior, y atendidas las modificaciones que, en su caso, hubiera que incorporar, se tomará el acuerdo de aprobación definitiva por el consejero competente en materia de ordenación del territorio en el que se podrá determinar en su caso el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal, publicándose el mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento. En caso de disconformidad de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio sobre la modificación de planeamiento realizada por el Ayuntamiento, el expediente se elevará al Consejo de Gobierno que, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 126.3, podrá ordenar la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, el cual deberá acomodarse a las determinaciones del Plan.

Artículo 45.- Tramitación.

1. Los órganos de la Administración, entidades o particulares interesados que pretendan llevar a cabo Actuaciones de Interés Regional presentarán a la consejería competente en materia de ordenación del territorio la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación señalada en esta Ley.

2. La aprobación inicial corresponde al consejero

competente en materia de ordenación del territorio, previo informe de la Comisión de Coordinación Territorial, sometiéndose a información pública y, simultáneamente, a audiencia a los ayuntamientos, consejerías y organismos de la Administración del Estado afectados y, en particular, al órgano ambiental, en el plazo de un mes, a cuyo efecto deberá insertarse anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos de los diarios de mayor difusión regional.

En este periodo el órgano ambiental formulará el informe específico que le corresponda sobre los aspectos ambientales en los supuestos previstos en la legislación ambiental.

3. Las alegaciones e informes relativos al documento que se aprobó inicialmente se remitirán a quien realizó la propuesta de la Actuación de Interés Regional, a fin de que en el plazo de un mes emita informe relativo a las mismas; transcurrido el plazo indicado sin que se haya emitido dicho informe la Consejería competente en la materia de ordenación del territorio podrá continuar con la tramitación.

4. A la vista de las alegaciones y los informes institucionales se formalizará la propuesta por el consejero competente en materia de ordenación del territorio para su aprobación definitiva y declaración como Actuación de Interés Regional, si procede, por el Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social de Política Territorial.

5. El acuerdo de declaración y aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 46.3

La declaración de una Actuación de Interés Regional podrá llevar aparejado, en su caso, la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación para la expropiación de los bienes y derechos que resulten afectados, incluida la de las conexiones exteriores con las redes de infraestructuras y servicios generales.

Artículo 65.3

Tendrán igualmente la clasificación de suelo no urbanizable con la categoría de inadecuados los terrenos que el plan general considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

Artículo 72.1

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento específico, en esta categoría de suelo podrá edificarse cuando los terrenos tengan acceso a vía pública y las construcciones se destinen a usos relacionados con las actividades propias del medio

rural, o a vivienda para las necesidades de la población residente en dichos núcleos, debiendo asumir los propietarios las obligaciones establecidas en el plan general para este régimen.

Artículo 77.- Régimen excepcional de edificación en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano.

1. Se podrán autorizar, mediante licencia municipal, los usos y construcciones permitidos por el Plan que sean estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de las actividades propias de cada una de las zonas delimitadas, así como, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo los usos provisionales previstos en esta Ley.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse, mediante licencia municipal, el uso de vivienda unifamiliar, ligado a la actividad productiva de la explotación. A estos efectos, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.

En el suelo calificado como inadecuado esta superficie mínima será de 10.000 m² o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

3. Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional, actuaciones específicas de interés público, con las condiciones establecidas en el artículo 85, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y siempre que se respeten los valores y criterios señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

4. Los suelos reservados por el Plan General para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos, que no resulten afectados una vez ejecutados los mismos, quedarán sujetos al régimen correspondiente a la categoría de suelo colindante o a la que el planeamiento prevea.

Artículo 98.b)

Estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica: comunicaciones, infraestructuras de servicios, espacios libres y equipamiento comunitario.

- El Sistema General de Comunicaciones comprenderá las infraestructuras viarias, ferroviarias y de transporte público integrado, en sus distintas modalidades, incluidas las previsiones de vías verdes y carriles bici.

- El Sistema General de Infraestructuras y Servicios incluirá las diferentes redes lineales de servicios públicos de abastecimiento de agua, saneamiento y evacuación y los servicios esenciales o de interés

general necesarios, de electrificación, energía y telecomunicaciones, así como los elementos nodales de dichos servicios.

- El Sistema General de Espacios Libres estará constituido por los parques y jardines públicos, con una dotación mínima de 20 m² por cada 100 m² de aprovechamiento residencial, referida a la totalidad del suelo urbano y urbanizable sectorizado, incluido el correspondiente a los propios sistemas generales. Se incluirán también en este sistema los espacios naturales que así se califiquen, aunque no computen en el estándar anterior.

El Sistema General de Equipamiento Comunitario estará constituido por las diferentes instalaciones colectivas al servicio general de la población, distinguiendo las de titularidad pública y privada, tales como sanitarias, asistenciales, educativas, culturales, sociales, religiosas, deportivas, recreativas, comerciales u otras análogas, en la cuantía establecida por la normativa sectorial aplicable, pudiendo establecerse los usos específicos de forma indicativa.

Artículo 98.h)

El Plan señalará el carácter indicativo de aquellas determinaciones que puedan ajustarse o alterarse mediante el desarrollo del mismo sin necesidad de modificación de dicho Plan, siempre que no afecten sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio.

Asimismo, contendrá aquellas otras determinaciones que el planeamiento deba recoger por indicación expresa de la propia Ley, en particular los supuestos en que será preceptiva la evaluación de impacto ambiental y las medidas de prevención y protección del medio ambiente frente al ruido, conforme a su normativa específica.

Artículo 98.i)

El Plan podrá calificar suelo para uso exclusivo residencial de protección pública y establecer un porcentaje mínimo de aprovechamiento para este uso específico en determinadas áreas. También podrá determinar las condiciones y ámbitos de aplicación de primeras de aprovechamiento para usos que se propongan como alternativos al residencial indiferenciado, tales como el destinado a vivienda de protección pública o el hotelero.

Artículo 99

La redacción actual del artículo pasa a constituir el apartado primero del mismo y se añade un nuevo apartado del siguiente tenor:

"2. El Plan General podrá determinar el porcentaje de aprovechamiento que se deberá destinar a vivienda de protección pública en aquellas unidades de actuación donde se considere necesario, lo que deberá tenerse en cuenta a efectos de lo establecido en los

epígrafes g) y h) del apartado 1 de este artículo.

El Plan podrá señalar también la cuantía de la prima de aprovechamiento para uso residencial protegido en función del porcentaje de aprovechamiento de la unidad de actuación que se destine a vivienda de protección pública, descontada, cuando exista, la reserva obligatoria a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 101.2.b)

Características técnicas y magnitudes mínimas que han de reunir las actuaciones en esta categoría de suelo, en función de los distintos usos preferentes e incompatibles y dotaciones, servicios y equipamientos que les correspondan como sistemas generales, con una cuantía mínima destinada a parques y jardines públicos de 20 m² por cada 100 m² del aprovechamiento residencial establecido por el plan, lo que deberá tenerse en cuenta para asignación del aprovechamiento de referencia, en relación con lo señalado en el artículo 102.3.

Artículo 101.3.d)

Se reservará un porcentaje de aprovechamiento destinado a vivienda de protección pública en cada una de las áreas y sectores de uso global residencial, excepto los de mínima densidad, con una cuantía mínima del 10% de la edificabilidad residencial del sector.

Se podrá fijar la cuantía de la prima de aprovechamiento para uso residencial protegido en función de la edificabilidad del sector que se destine a vivienda de protección pública, descontada la reserva obligatoria a que se refiere el párrafo anterior, sin que en ningún caso se supere un aprovechamiento resultante en el sector de 1,20 m²/m².

Estas determinaciones deberán justificarse en relación a su coherencia con el modelo territorial y el principio de equidistribución de beneficios y cargas.

Artículo 102.- Determinaciones para los sistemas generales.

1. A los Sistemas Generales se les atribuirá el mismo aprovechamiento que al sector al que se vinculen o adscriban, para su obtención obligatoria y gratuita, sin que computen como superficie del mismo.

2. El Plan General podrá distinguir entre sistemas generales vinculados a un sector determinado y sistemas generales adscritos al suelo urbanizable sectorizado o sin sectorizar, aunque no se especifique de forma singularizada.

3. La superficie máxima de sistemas generales vinculados o adscritos a cada sector de suelo urbanizable, se determinará de forma que el aprovechamiento resultante de aplicar el aprovechamiento de referencia a la superficie del sector más la de los sistemas generales correspondientes, no supere el máximo de la categoría

asignada por el Plan General.

4. El Plan distinguirá entre los sistemas generales existentes y previstos, y su forma de obtención, así como el carácter de preferente o diferido. Se calificarán como preferentes los necesarios para lograr los objetivos del plan. Tendrán carácter de diferidos los que se delimiten como reservas de suelo para su futura obtención.

Artículo 106.d)

Justificación del aprovechamiento resultante del sector, que en ningún caso superará 1,20 m²/m², determinado de la siguiente manera:

d.1) Por aplicación del aprovechamiento de referencia determinado por el Plan General a la superficie del sector y la de los sistemas generales correspondientes, pudiendo incrementar o disminuir el aprovechamiento resultante en una cuantía máxima de un 10 por ciento, modificándose en la misma cuantía el porcentaje de cesiones y dotaciones previstos en los apartados siguientes. En ningún caso podrá reducirse la cesión de aprovechamiento lucrativo al ayuntamiento que será como mínimo del 10 por ciento del aprovechamiento de referencia y que se podrá incrementar, en su caso, hasta el 10 por ciento del aprovechamiento resultante del sector.

d.2) Por determinación de la prima de aprovechamiento para vivienda de protección pública, conforme a lo que disponga en su caso el PGM y, en su defecto, en una cuantía de hasta el 20% del porcentaje de aprovechamiento del sector que se destine a vivienda protegida, debiendo aumentar en la misma cuantía del porcentaje de cesiones y dotaciones, calificándose específicamente como residencial protegido el suelo necesario para su localización.

Artículo 106.e)

Señalamiento de las reservas de terrenos para parques, jardines y zonas de recreo, de dominio y uso público, que habrán de establecerse con independencia de la fijada en el Plan como sistema general de espacios libres. Esta superficie no podrá ser inferior al 10 por ciento de la superficie del sector, cualquiera que sea su uso global. No obstante, en las categorías residenciales de baja y mínima densidad, podrá compensarse hasta la mitad de esta superficie por el doble de zona verde de titularidad privada de uso comunitario así calificada.

Artículo 106.f).1

Uso global residencial: reserva de suelo con destino a centros educativos, docentes, culturales, sanitarios, administrativos, deportivos y sociales en la proporción adecuada a las necesidades propias del sector, en un porcentaje mínimo de la superficie del mismo en relación a la categoría de suelo en que se sitúa el

sector por su aprovechamiento de referencia:

Residencial de alta densidad: mínimo del 20 por ciento.

Residencial de media densidad: mínimo del 15 por ciento.

Residencial de baja densidad: mínimo del 10 por ciento.

Residencial de mínima densidad: mínimo del 5 por ciento.

En el caso de que la actuación suponga la construcción de más de 4.000 unidades residenciales, la reserva de suelo para equipamientos se incrementará en cinco puntos porcentuales. Este incremento dotacional podrá ser de titularidad privada cuando así se proponga y se comprometa su ejecución.

Artículo 106.h)

Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General, con señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de la red viaria, que deberán adecuarse a las determinaciones establecidas sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas por la normativa específica.

Asimismo, contendrán la previsión de aparcamientos públicos, en la proporción adecuada a la demanda específica y como mínimo uno por cada 100 m² construidos, con independencia de los que en la misma proporción se prevean para aparcamientos privados vinculados a la edificación. En los planes parciales de actividades económicas se podrá reducir esta previsión en un 50%, tanto para aparcamientos públicos como privados. Los aparcamientos podrán localizarse incluso en el subsuelo de los sistemas viarios, áreas peatonales y espacios libres, siempre que no se menoscabe el uso de los mismos y sin perjuicio del régimen jurídico aplicable.

Artículo 111.- Plan Especial para desarrollar los sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamientos comunitarios.

1. Los Planes Especiales podrán desarrollar, ampliar y reforzar los sistemas generales previstos en el Plan General y definir elementos complementarios de la estructura territorial, siempre que no tengan incidencia supramunicipal ni conlleven alteración sustancial de la estructura general y orgánica del territorio establecida en el Plan General. A estos efectos, el informe preceptivo de la Dirección competente en materia de urbanismo, a que se refiere el artículo 140, tendrá carácter vinculante.

2. Estos planes podrán calificar el suelo necesario y adecuado a su objeto, estableciendo, en su caso, la vinculación o adscripción a los sectores o áreas de suelo urbanizable a los que den servicio.

3. Las determinaciones de estos Planes Especiales habrán de adecuarse a la legislación y planificación sectorial correspondiente, incorporando su justificación.

Artículo 114.- Planes Especiales de reforma interior y rehabilitación.

Los Planes Especiales de reforma interior y rehabilitación en suelo urbano podrán tener por objeto llevar a cabo actuaciones aisladas para la descongestión del suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento de barrios, resolución de problemas de accesibilidad, circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos y otros fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida.

2. Cuando se trate de operaciones de reforma interior no previstas en el Plan General, el Plan Especial no podrá modificar la estructura fundamental de aquel, debiendo justificar su incidencia y coherencia con el mismo.

3. El Plan Especial determinará la prima de aprovechamiento para vivienda de protección pública conforme a lo que disponga en su caso el PGMU, y, en su defecto, en una cuantía de hasta el 20% del porcentaje de aprovechamiento del ámbito de actuación que se destine a vivienda protegida, previendo el aumento de dotaciones en la cuantía fijada por el planeamiento general y calificando específicamente como residencial protegido el suelo necesario para su localización.

Artículo 145.- Plazo para resolución de planes y proyectos.

1. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial de los planes y proyectos elaborados por las administraciones públicas a las que no compete su aprobación o por los particulares, no podrá exceder de dos meses desde la presentación de la documentación completa en el Registro Municipal.

2. La aprobación definitiva, en estos supuestos, se producirá por silencio administrativo positivo cuando transcurran seis meses desde su presentación ante el órgano competente para su aprobación definitiva, siempre que se hubiere efectuado el trámite de información pública, que podrá efectuarse por iniciativa de quien promueva el planeamiento, se hayan solicitado los informes preceptivos, de conformidad con la legislación aplicable, y transcurrido el plazo para emitirlos.

Artículo 149.1

Se considera modificación de planeamiento la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el artículo 98.h), distinguiéndose entre estructurales y no estructurales, según afecten o no a los elementos que conforman la estructura general y orgánica del territorio. A estos

efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, cambio del uso global del suelo o su intensidad.

Artículo 182.- Peculiaridades del proyecto de reparcelación.

1. Constituida la Junta de Compensación, ésta elaborará el proyecto de reparcelación y se someterá, previa audiencia de todos los afectados, por plazo de un mes, para aprobación inicial por la Junta, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo por mayoría de sus miembros que, a su vez, represente más del 50% de las cuotas de participación.

2. El proyecto así tramitado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva, si procede.

3. En el sistema de compensación, por acuerdo unánime de la Junta, podrán fijarse criterios de reparcelación distintos de los establecidos en el artículo 175.2 de esta Ley, siempre que no sean contrarios a la ley o al planeamiento, ni lesivos para los intereses públicos o de terceros.

Artículo 237.1.e)

El incumplimiento de las normas relativas al uso y a la edificación que afecten a suelo ordenado como sistemas generales, zonas verdes, espacios libres públicos, viales, equipamientos comunitarios, residencial para vivienda de protección pública y espacios naturales protegidos.

Artículo 2

Se suprime la disposición adicional primera de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, y se adicionan un título VII, tres capítulos y los artículos siguientes:

Artículo 49 bis.- Cartografía regional.

1. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio elaborará la cartografía oficial de la Comunidad Autónoma, establecerá la creación de un registro cartográfico regional, así como procederá a desarrollar un Plan Regional de Cartografía.

2. Los aspectos comprendidos en el apartado anterior serán objeto de desarrollo reglamentario.

3. La Consejería competente en materia de cartografía dará la máxima difusión de la Cartografía Oficial de la Región de Murcia, poniéndola a disposición de los distintos departamentos regionales, de la Administración central y de los ayuntamientos, así como del público en general, potenciando su difusión a través de las nuevas tecnologías.

4. Mediante desarrollo reglamentario se regulará el procedimiento para la obtención de los productos cartográficos.

Título VII Ordenación del litoral Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 254.- Concepto y ámbito de aplicación.

1. La ordenación del litoral consiste en la ordenación y tutela de las zonas contiguas a la ribera del mar y sus zonas de protección e influencia, así como la regulación de su régimen de usos con la finalidad de proporcionar una respuesta integrada para la planificación y gestión del litoral.

2. El ámbito de aplicación a que se refiere dicha ordenación del litoral está configurado por la zona costera de los siguientes municipios de la Región de Murcia: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Cartagena, La Unión, Mazarrón, Lorca y Águilas.

Capítulo II Régimen de autorizaciones y sanciones

Artículo 255.- Competencia y procedimiento.

1. Corresponde al director general competente en la materia autorizar los usos e instalaciones en la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, conforme a lo dispuesto en la legislación de costas. Esta competencia podrá delegarse en los ayuntamientos cuando se disponga de adecuado instrumento de ordenación territorial o urbanístico y siempre que esté aprobado el correspondiente deslinde.

2. Asimismo, corresponde al director general competente emitir informe en los procedimientos de deslinde, concesiones y demás supuestos previstos en la legislación de costas que atañan a la ordenación del litoral, así como recabar de otras consejerías competentes en materias concurrentes y a los ayuntamientos afectados la información precisa para el ejercicio de esta función.

3. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de usos en Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, se establecerá por orden del consejero competente en la materia atendiendo al principio de máxima eficacia y celeridad.

Artículo 256.- Régimen de infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la Ley de Costas.

2. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de la Ley de Costas, en zona de servidumbre de protección se iniciará de oficio, por acuerdo de la Consejería competente en materia de ordenación del litoral, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. El procedimiento

sancionador, respetando la legalidad vigente, se ajustará a lo previsto en dicha Ley y el reglamento dictado para su desarrollo y ejecución, estableciéndose mediante orden del consejero competente en la materia, la acomodación de dicho procedimiento al régimen organizativo de la Comunidad Autónoma.

3. La imposición de sanciones, a consecuencia de los procedimientos que se tramiten corresponderá a los siguientes órganos:

Al director general competente por razón de la materia, hasta 300.000 euros.

Al consejero competente por razón de la materia, hasta 1.200.000 euros.

Al Consejo de Gobierno, las sanciones que sobrepasen 1.200.000 euros.

Capítulo III

Proyectos y ejecución de obras

Artículo 257.- Elaboración de los proyectos.

Para que el órgano competente en materia de ordenación del territorio y litoral resuelva sobre la ocupación o utilización de terrenos para la realización de obras de utilidad pública, se formulará el correspondiente proyecto básico y de ejecución, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de las zonas a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 258.- Tramitación de los proyectos.

1. La tramitación de los mismos se establecerá reglamentariamente, estableciéndose la apertura de un trámite de información pública por plazo de un mes y la solicitud de informe por idéntico plazo de las consejerías, organismos y demás administraciones públicas que se determinen. Si, como consecuencia de las alegaciones formuladas en dicho trámite, se introdujeran modificaciones sustanciales en el proyecto, se abrirá un nuevo periodo de información pública.

2. Cuando se trate de llevar a cabo proyectos y obras no incluidos en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y del litoral, deberá remitir el anteproyecto o proyecto correspondiente a las corporaciones locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si dicha documentación es adecuada para el interés general y para los intereses de las localidades a que afecta el mismo. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas corporaciones informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada.

3. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, que decidirá si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, ordenará la modificación o

revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

Artículo 259.- Aprobación de los proyectos.

1. La aprobación de los citados proyectos implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación y de ocupación temporal.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Consejo de Gobierno podrá suspender o modificar las reservas obligatorias para vivienda de protección pública a que se refieren los artículos 98, 99 y 101, en función de las previsiones y cumplimiento de los objetivos de los planes sectoriales de vivienda, así como por razones motivadas de la coyuntura del mercado de vivienda.

Segunda

La reserva mínima del 10% de aprovechamiento destinado a vivienda de protección pública establecida en el artículo 101.3 será aplicable a todos los planes parciales que desarrollen sectores de uso global residencial, excepto los de mínima densidad, siempre que no hayan alcanzado la aprobación inicial a la entrada en vigor de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta Ley.

Tercera

Lo dispuesto en el artículo 102.3 no será de aplicación a los ámbitos de suelo urbanizable que se desarrollen conforme a las previsiones del planeamiento general aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las modificaciones de instrumentos de planeamiento general no adaptados a la Ley que conlleven la reclasificación de suelo no urbanizable estarán sometidas a evaluación de impacto ambiental, salvo que por su escasa entidad no se considere

necesario por el órgano ambiental.

Segunda

Los Planes Generales adaptados a la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, podrán adecuarse en su clasificación de suelo a la nueva categoría de no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano mediante una única modificación, tramitada de conformidad con lo previsto en los artículos 135 y 138, siempre que el acuerdo de aprobación provisional se tome antes del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

El planeamiento general en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, con independencia de la fase en que se encuentre, se adaptará en todas sus determinaciones a lo dispuesto en la misma.

Tercera

Hasta tanto se produzca la adaptación del planeamiento general a lo dispuesto en esta Ley, las autorizaciones para usos provisionales y vivienda a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 77 corresponderán a la Administración regional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe un texto refundido de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, que incluya, además de las modificaciones introducidas en esta Ley, las contenidas en la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

La autorización para refundir se extiende además a la regularización, aclaración y armonización de los textos legales que se refunden, epigrafiando, en su caso, los títulos, capítulos y artículos del texto refundido.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2001, DE 24 DE ABRIL, DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 29, de 5-V-04.

ARTÍCULO 1

Artículo 5

- VI-3261, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3262, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3315, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 10

- VI-3263, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 18

- VI-3264, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 19

- VI-3316, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 22

- VI-3265, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3266, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 29

- VI-3267, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3268, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 35

- VI-3317, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3269, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3270, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 39

- VI-3271, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3272, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 45

- VI-3318, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3273, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3274, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 46

- VI-3275, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 65

- VI-3276, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 72

- VI-3319, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 77

- VI-3277, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3320, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 98

- VI-3281, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3280, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3278, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3321, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3282, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3322, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3323, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3279, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3283, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 99

- VI-3324, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3285, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3286, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 101

- VI-3289, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3325, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3290, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3326, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3291, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 102

- VI-3292, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3327, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 106

- VI-3293, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3294, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3295, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3328, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3296, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3330, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-3297, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3329, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 111

- VI-3298, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 114

- VI-3299, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Artículo 145

- VI-3300, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3331, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 149

- VI-3301, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-3332, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 254

- VI-3333, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 255

- VI-3334, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 256

- VI-3335, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 257

- VI-3336, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

ARTÍCULO 2

Artículo 258

- VI-3302, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-3303, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-3304, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-3337, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 259

- VI-3338, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- VI-3305, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-3339, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- VI-3306, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-3340, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

- VI-3307, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-3341, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

- VI-3308, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-3342, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

- VI-3309, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- VI-3343, formulada por don Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- VI-3260, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 86, 90, 92, 93, 94 y 95, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 17 de mayo de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 86, SOBRE CELEBRACIÓN DE UN FORO DE LA CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª DIANA ASURMENDI LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VI-3359).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Diana Asurmendi López, diputada del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

La Región de Murcia contiene una gran riqueza cultural y una gran creatividad en materia literaria, pictórica y en otras ramas artísticas. Desde el Gobierno regional se está impulsando el desarrollo de la cultura de la Región de Murcia. Puede que hayan madurado las condiciones para que los artistas, los críticos artísticos y otras personas interesadas en la cultura celebren un encuentro de debate, aportaciones y referencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a preparar la celebración de un Foro de la Cultura de la Región de Murcia.

Cartagena, 26 de abril de 2004
EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- LA
DIPUTADA, Diana Asurmendi López.

MOCIÓN 90, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL PARA LAS FAMILIAS,

**FORMULADA POR D.^a ROSA PEÑALVER PÉREZ,
DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-3696).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Peñalver Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre elaboración de un plan integral para las familias.

Exposición de motivos: La incorporación de la mujer al mercado laboral, junto a otros muchos cambios de tipo social, cultural, político y económico, ha supuesto enormes transformaciones en la sociedad española y en muchas de sus instituciones, entre otras, la familia. En estos momentos, hablar de familia en singular es obsoleto y desacertado, dado que esta institución presenta múltiples y variadas formas. Parece necesario por tanto, dada su importancia y las nuevas exigencias y retos a los que deben enfrentarse, la elaboración en nuestra Región de un plan integral donde se recojan sus diferentes y variadas necesidades, así como las distintas formas en que éstas deben abordarse para darles respuestas durante los próximos años.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que elabore un plan integral para las familias de la Región de Murcia.

Cartagena, 4 de mayo de 2004

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA
DIPUTADA, Rosa Peñalver Pérez.

**MOCIÓN 92, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE
AULAS PRELABORALES Y TALLERES
PRELABORALES INTEGRADOS PARA
COMBATIR EL ABSENTISMO ESCOLAR EN
ALUMNADO CON GRAVE RIESGO DE
EXCLUSIÓN SOCIAL, FORMULADA POR D.^a
ROSA PEÑALVER PÉREZ, DEL G.P.
SOCIALISTA, (VI-3700).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Peñalver Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre aulas prelaborales y talleres prelaborales integrados (TPI) para combatir el absentismo escolar en alumnado con grave riesgo de exclusión social.

Exposición de motivos: En el marco del proyecto Equal se han venido desarrollando durante estos

últimos años en nuestra Comunidad Autónoma proyectos innovadores tendentes, entre otras cuestiones, a combatir el absentismo escolar entre niños y niñas de colectivos desfavorecidos y con grave riesgo de exclusión social.

En concreto, el proyecto Resem-Senet ha llevado a cabo experiencias innovadoras con resultados altamente satisfactorios. Dentro de sus muchas actividades, se ha comprobado que determinadas iniciativas, como las aulas prelaborales o los talleres prelaborales (TPI), dirigidos a adolescentes de entre 14 y 16 años, se han mostrado muy eficaces para luchar contra el absentismo y la exclusión, en coordinación con los servicios de empleo y bienestar social de las entidades locales y otras asociaciones. El citado proyecto finaliza en junio, siendo compromiso de la Administración, una vez finalizado, poner en marcha iniciativas que, con los datos y experiencia adquirida, combatan el problema del absentismo escolar en determinados entornos muy conocidos de nuestra Región, donde la escolarización reglada o simplemente compensatoria es insuficiente y que requieren actuaciones de la Administración en lo educativo y en lo social conjuntamente.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la puesta en marcha en la Región, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de aulas prelaborales y talleres prelaborales integrados (TPI) para combatir el absentismo escolar en alumnado con grave riesgo de exclusión social.

Cartagena, 4 de mayo de 2004

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA
DIPUTADA, Rosa Peñalver Pérez.

**MOCIÓN 93, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA
ORDEN QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE
ADMISIÓN DE NIÑOS EN CENTROS DE
EDUCACIÓN PREESCOLAR DEPENDIENTES DE
LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PARA EL CURSO ESCOLAR 2004-2005,
FORMULADA POR D.^a ROSA PEÑALVER PÉREZ,
DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-3701).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Peñalver Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre modificación de la Orden de 25 de marzo que regula el procedimiento de admisión de niños/niñas en

centros de Educación Preescolar dependientes de la Consejería de Educación y Cultura para el curso escolar 2004-2005.

Exposición de motivos: Los cambios que se han producido en nuestro país en los últimos años han sido tan importantes en todos los órdenes de cosas, que han afectado incluso a las uniones familiares, configurando nuevos y diversos tipos de familias. Las normas y la legislación no siempre se modifican con la rapidez que esos cambios exigen, produciéndose entonces graves situaciones de desamparo y discriminación excluyente para los nuevos tipos de familias, situación esta que supone una actuación, cuando menos mejorable, de la Dirección General de la Familia.

En concreto, en estos momentos está en vigor la Orden de 25 de marzo de 2004 que regula el procedimiento de admisión de niños y niñas en centros de Educación Preescolar dependientes de la Consejería de Educación y Cultura para el curso 2004-2005 (BORM de 5-IV-04). Dicha convocatoria discrimina en su baremo a distintos tipos de unidades familiares: monoparentales, madres solteras, viudos-as, etcétera, y va contra los objetivos de conciliación de la vida laboral y profesional que recoge el III Plan para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres 2004-2005.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que modifique la Orden de la Consejería de Cultura y Educación, de 25 de marzo de 2004, que regula el procedimiento de admisión de niños y niñas en centros de Educación Preescolar dependientes de la citada Consejería para el curso escolar 2004-2005, en su apartado a), de forma que todas las unidades familiares tengan la misma consideración, sustituyendo además el concepto cónyuge y abriendo nuevo plazo para que puedan acceder todas aquellas personas perjudicadas y que han sido excluidas en la presente convocatoria.

Cartagena, 4 de mayo de 2004

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Rosa Peñalver Pérez.

MOCIÓN 94, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE RESCATE DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA CARTAGENA-VERA, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL G.P. MIXTO, (VI-3727).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de

acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre solicitud al Gobierno de la nación del rescate de la concesión de la autopista Cartagena-Vera.

El proyecto para la construcción de la autopista Cartagena-Vera, desarrollado en la pasada legislatura por el Ministerio de Fomento, ha contado con una importante oposición social y con las dudas y rechazos de algunos de los plenos municipales cuyo territorio se ve afectado por dicha infraestructura.

Dicha vía de comunicación ha sido auspiciada por el Partido Popular a través de la fórmula de concesión administrativa y mediante préstamos participativos de la Administración central por importe de algo más de 200 millones de euros consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 2004, pese a no contar con niveles de viabilidad económica al no disponer de IMD, garantías de carácter medioambiental, y trazados alternativos de titularidad estatal. Igualmente, se manifiesta como una infraestructura onerosa para las economías de la zona, y vertebral de un modelo de desarrollo insostenible que pretende liquidar las zonas vírgenes del litoral murciano, hoy sujetas a un plan desarrollista al amparo de la modificación de la Ley 4/1992, de Protección y Ordenación del Territorio, a través de la vigente Ley del Suelo, que desprotegió 15.000 hectáreas de espacios naturales protegidos.

El actual partido en el Gobierno central presentó recurso de inconstitucionalidad contra la mencionada Ley del Suelo y manifestó de modo repetido su oposición, tanto al desarrollo del litoral propuesto, así como a la construcción de la mencionada autopista. Pese a que el anterior Gobierno central, en su fase de Gobierno en funciones, suscribió la firma del contrato de concesión a la UTE concesionaria, desde Izquierda Unida consideramos que existen mecanismos y herramientas suficientes para que el Gobierno central paralice las actuaciones que se vienen desarrollando ya, sin amparo legal de las empresas, al no existir procesos expropiatorios en marcha, al tiempo que concrete la necesaria recuperación de la concesión efectuada.

En consecuencia, presentamos para su debate y aprobación la siguiente propuesta de moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a solicitar del Gobierno de la nación el inicio de las gestiones y trámites administrativos pertinentes para el rescate de la concesión administrativa para la construcción y explotación de la autopista Cartagena-Vera a través de las fórmulas que en Derecho mejor procedan para salvaguardar

los intereses públicos.

Cartagena, 12 de mayo de 2004
EL PORTAVOZ,
Cayetano Jaime Moltó

MOCIÓN 95, SOBRE ACTUACIONES ANTE LA RESOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS RECIBIDAS POR EL GRUPO IZAR, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL G.P. MIXTO, (VI-3733).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre actuaciones ante la resolución de la Unión Europea en relación con las ayudas recibidas por el grupo Izar.

Recientemente, la Asamblea Regional de Murcia aprobó, a propuesta de Izquierda Unida y con un texto final transaccionado por el PP y el PSOE, una moción sobre el grupo Izar, relativa a la situación de negociación colectiva y el plan industrial de futuro.

En el día de ayer, los representantes de los trabajadores han alcanzado un preacuerdo de convenio a través de la mediación en su día demandada en aquella propuesta de moción. Sin embargo, se han incorporado nuevas situaciones que condicionan y dificultan el establecimiento de un plan industrial de carácter normalizado.

La Unión Europea ha resuelto imponer una sanción de 308 millones de euros, más intereses, al grupo Izar como consecuencia de las, a su juicio, irregulares ayudas públicas recibidas por el anterior Gobierno de la nación.

El grupo Izar, resultado de la fusión de la anterior Bazán, dedicada a la construcción naval militar, y AESA, dedicada a la construcción naval civil, ha venido en las últimas décadas sufriendo sucesivos procesos de reconstrucción que han mermado sensiblemente sus estructuras y plantillas.

Así, Bazán afrontó en 1997 un plan de empresa, financiado con casi cien mil millones de pesetas, destinado a externalizar los pasivos de la sociedad y a financiar un plan de jubilaciones anticipadas a partir de los 52 años. Igualmente, financió un plan plurianual de inversiones en los distintos centros productivos.

La situación de los antiguos astilleros españoles fue sin embargo más difícil de abordar al desenvolverse su actividad en el sector privado impidiendo, en consecuencia, la aportación de

fondos públicos para reestructurar el grupo.

La solución propuesta fue fusionar ambas empresas al objeto de facilitar la intervención del Gobierno ante situaciones de dificultad. Hoy, once mil trabajadores de Izar más casi otros tantos de compañías auxiliares se sienten amenazados en su viabilidad futura, al tener que atender a la devolución de una cantidad que significa para la sociedad entrar en una situación de práctica quiebra.

Paradójicamente, la Unión Europea, en lo que tiene que ver con la defensa de la libre competencia, se muestra extremadamente rigurosa, haciendo un llamamiento a una competitividad sólo interpretable desde una perspectiva de dumping social si atendemos a las prácticas que se producen en este sector a nivel internacional. La financiación sistemática por tonelada bruta construida que se produce en los países asiáticos y los costes de mano de obra, de limitadas perspectivas sociales, no pueden ser referencias a seguir por parte de una UE que tiene que consagrar otros valores en relación a las condiciones sociolaborales de los trabajadores. Igualmente, Estados Unidos tampoco es referencia para las teorías del libre mercado y la competitividad al tener establecidas, a través de instrumentos legislativos, medidas de carácter proteccionista que obligan a que los buques de cabotaje sean única y exclusivamente construidos en territorio norteamericano.

Así las cosas, conviene que el Gobierno de España, desde la defensa de los sectores estratégicos de nuestra industria, plantee ante la UE la necesidad de, en relación a la política industrial de la UE, flexibilizar los rígidos criterios que, en relación a la libre competencia, viene observando Europa y que no se corresponden con las prácticas que operan a nivel internacional.

Se precisa pues que se abran varias líneas de actuación; una de alteración de principios de actuación de la UE ligados a la ortodoxia neoliberal; otras orientadas a las reestructuraciones necesarias del grupo Izar que conjuguen la racionalidad territorial, la diversificación de sus producciones, el incremento de la investigación y el desarrollo tecnológico y la integración productiva en todo el grupo.

Igualmente, este proceso, que habrá de abordar la SEPI en negociación con los sindicatos, puede y debe contar con la posición y opinión de las comunidades autónomas donde tiene presencia dicho grupo. En consecuencia, IU considera necesario reabrir un consejo de participación territorial donde las comunidades autónomas puedan expresar el impacto territorial de las hipótesis de trabajo, e igualmente proponer desde sus propias posibilidades y competencias elementos que ayuden a superar el actual estado de crisis.

Por ello, presento ante el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta de moción:

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la nación al objeto de demandar, en las instancias europeas, una adaptación de las normas de libre competencia a la casuística que se produce en el entorno internacional.

2º. La Asamblea Regional de Murcia reclama del Gobierno central la apertura de un consejo de participación, donde tengan presencia las comunidades autónomas afectadas, al objeto de evaluar los impactos territoriales de las hipótesis de trabajo para solucionar esta crisis y para proponer medidas de carácter complementario que ayuden a salvaguardar la viabilidad futura del grupo.

3º. La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su total apoyo a los trabajadores de Izar Cartagena, expresando su firme compromiso para respaldar cuantas medidas garanticen el mantenimiento de la actividad y el empleo.

Cartagena, 14 de mayo de 2004
EL PORTAVOZ,
Cayetano Jaime Moltó

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en pleno registrada con el número 43, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 17 de mayo de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 43, SOBRE RAZONES PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL G.P. MIXTO, (VI-3725).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y

admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre modificación de la Ley regional de medio ambiente.

El consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua ha anunciado públicamente la intención del Gobierno regional de proceder a la reforma de la actual Ley de medio ambiente en la Región de Murcia.

Dicho proyecto de ley fue sometido, hace escasamente quince días, a la consideración del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. En dicha reunión, los grupos ecologistas presentes abandonaron en señal de disconformidad la reunión.

Ante esta situación, el Consejo de Gobierno ha anunciado su intención de seguir adelante en la tramitación del proyecto de ley de modificación de la Ley 1/1995.

Ante ello, Izquierda Unida de la Región de Murcia considera de interés que se clarifiquen los objetivos que el Consejo de Gobierno persigue y, en consecuencia, interpela al señor consejero para que, ante el Pleno de la Cámara, explique las razones o motivos que justifican dicha modificación legal.

Cartagena, 12 de mayo de 2004
EL PORTAVOZ,
Cayetano Jaime Moltó

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 93, 94, 95 y 96, insertándose a continuación sus enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento:

- Pregunta 93, sobre calendario para la puesta en marcha de determinadas actuaciones previstas en relación con Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAS), formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-3437).

- Pregunta 94, sobre campaña de osteoporosis y posible incremento de prescripción y consumo de fármacos preventivos de esta enfermedad, formulada por D. Javier Iniesta Alcázar, del G.P. Popular, (VI-3438).

- Pregunta 95, sobre acuerdo o convenio entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y la empresa Polaris World, formulada por Dª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (VI-3689).

- Pregunta 96, sobre informes de Servicios Sociales de los ayuntamientos, mancomunidades y servicios de Atención a la Diversidad desaconsejando la escolarización de niños en la Escuela Hogar del Mar Menor, formulada por D^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-3702).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 17 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno registradas con los números 79, 80 y 81, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 79, sobre renuncias de médicos del Servicio Murciano de Salud al ejercicio en régimen de exclusividad y sanciones impuestas en consecuencia, formulada por D^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3693).

- Pregunta 80, sobre las obras anunciadas por el Ayuntamiento de Cartagena en el Cuartel de Instrucción de Marinería, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (VI-3730).

- Pregunta 81, sobre financiación de las nuevas titulaciones de las universidades públicas de la Región de Murcia, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (VI-3731).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 17 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

b) En Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Comisión registradas con los números 30 a 34, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 30, sobre gestiones realizadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para solucionar el conflicto actual entre los pescadores de la Región y la empresa ASETUN, formulada por D^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, (VI-3468).

- Pregunta 31, sobre valoración del programa de graduación y detección precoz de problemas de visión en niños y niñas, formulada por D^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3469).

- Pregunta 32, sobre respuesta de los departamentos de Sanidad de Castilla-La Mancha en contestación a la demanda de incorporación de médicos de familia y pediatras en la Región, formulada por D^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3692).

- Pregunta 33, sobre medidas a adoptar para solucionar los problemas que impiden el funcionamiento de la lonja de Águilas, formulada por D^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3695).

- Pregunta 34, sobre órgano de la Administración regional responsable del registro de pacientes pendientes de consultas externas, pruebas diagnósticas e intervenciones quirúrgicas, formulada por D^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3698).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 17 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta VI-3721 a pregunta 53 (BOAR 19), sobre porcentaje de Equipos de Atención Primaria que ofrecen a la población el Programa de la Mujer, formulada por D^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VI-3722 a pregunta 58 (BOAR 19),

sobre número de mujeres a las que se les ha ofrecido la realización de mamografía preventiva en los años 2001 y 2002, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 17 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional las "Normas sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional durante el ejercicio presupuestario 2004", aprobadas por la Mesa de la Cámara en reunión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 3 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

NORMAS SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA ASAMBLEA REGIONAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2004.

La Asamblea Regional, como representante del pueblo de la Región de Murcia y con el decidido propósito de fomentar la comunicación entre el Parlamento regional y los ciudadanos de la Comunidad Autónoma, considera preciso colaborar, en la medida de lo posible y de forma acorde a su naturaleza y fines, con cuantas instituciones y entidades, públicas o privadas, se hallen dedicadas a la realización de actividades benéficas, así como a la investigación, fomento y difusión de la cultura en el ámbito regional, contribuyendo de esta forma al desarrollo social y cultural de la Región e intereses de los murcianos, y estima como medida esencial la financiación de ayudas económicas para la realización de actividades que incidan en la consecución de estos fines.

Su concesión, que deberá inspirarse en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.- Objeto de las subvenciones.

Las subvenciones que puedan concederse por la Asamblea Regional de Murcia tienen como objeto

fomentar la comunicación institucional entre la Cámara y los ciudadanos de la Región de Murcia y se destinarán, principalmente, a financiar actividades relacionadas con el fomento de la cultura; actuaciones sociales llevadas a cabo por instituciones benéficas u organizaciones no gubernamentales; actividades de fomento del deporte; actividades destinadas a la integración de grupos sociales necesitados de especial protección, y cualesquiera otras que fomenten la conservación de manifestaciones culturales y tradicionales con arraigo en la Región.

Segunda.- Créditos presupuestarios.

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos para ello en los artículos 46 y 48 de la Sección 01, Servicio 01, Programa 111-A de la Ley.

Al encontrarse consignado el crédito para hacer efectivas las subvenciones que puedan otorgarse en el Capítulo IV del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, sólo podrán admitirse solicitudes que se refieren a proyectos cuya ejecución no implique gastos de capital.

Tercera.- Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, así como las entidades de derecho público o privado sin fines de lucro que tengan su domicilio social o dispongan de sede social en la Región de Murcia que acrediten debidamente estar constituidas e inscritas en el Registro pertinente. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes, a excepción de las Corporaciones Locales, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios deberán asimismo haber justificado las subvenciones concedidas por la Asamblea Regional con anterioridad.

Cuarta.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

En el ejercicio presupuestario correspondiente, y coincidiendo con cada período de sesiones, la Asamblea Regional anunciará, en aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia, la apertura de un plazo para la presentación de solicitudes de subvención.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará con la presentación de solicitudes por los interesados en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de

instancia que figura como Anexo I a estas Normas y se presentarán en el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, sito en el Paseo Alfonso XIII, nº 53, de Cartagena.

Quinta.- Documentación que debe acompañarse con la solicitud.

La solicitud, debidamente cumplimentada (anexo I), deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Breve memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad para la que se solicita subvención.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos establecidos en la norma tercera.

d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud y fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad correspondiente.

e) Certificado relativo a la constitución legal de la Entidad y de su inscripción en el Registro Oficial que corresponda.

f) Copia compulsada de los Estatutos acompañada de declaración responsable acerca de su vigencia.

g) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa de la composición de la Junta Directiva, de la fecha de su constitución y de la fecha de expiración de su mandato.

h) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente en orden a la solicitud de la subvención.

i) Código de cuenta cliente (CCC) abierta en entidad financiera en la que se realizará el abono de la subvención que pueda concederse.

j) Declaración responsable suscrita por el solicitante de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de una subvención, a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Subsanción de defectos.

En el supuesto de que con la solicitud no se acompañasen los datos y documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

De igual forma, en cualquier momento en el curso del procedimiento podrá instarse al solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido,

concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con apercibimiento expreso de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Séptima.- Competencia de los órganos y procedimiento de concesión.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvenciones corresponde a la Secretaría General de la Cámara, que dará cuenta a la Mesa de la Cámara de la relación de solicitantes de subvención y su importe.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Mesa de la Cámara, que resolverá motivadamente mediante Resolución la concesión o denegación de las solicitudes presentadas. Dicha resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa.

El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión de subvenciones es de tres meses. Transcurrido dicho plazo desde la fecha de adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de concesión de la subvención.

Octava.- Régimen de recursos.

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de la subvención solicitada cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Mesa en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.- Criterios de valoración.

A la vista de las solicitudes presentadas una vez concluido el plazo habilitado para ello, la Mesa examinará las mismas y procederá a su valoración con arreglo a los siguientes criterios:

- Interés social, cultural o deportivo que represente la actividad que se pretende realizar por el solicitante.

- La incidencia de la actividad en el mantenimiento de las tradiciones y costumbres propias de la Región de Murcia.

- La relevancia del proyecto como instrumento eficaz de comunicación entre el Parlamento Regional y los ciudadanos de la Región de Murcia.

- Porcentaje de subvención solicitada sobre el total de los gastos previstos.

Una vez examinadas y valoradas las solicitudes que se hubieren presentado, la Mesa dictará acuerdo de concesión o denegación, que será notificado al interesado.

Excepcionalmente, y cuando no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de la actividad o por las singulares características del solicitante, podrán concederse de forma directa subvenciones por la Mesa, con la declaración expresa de este órgano sobre la utilidad o interés social de la subvención y la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Décima.- Pago de la subvención.

Se cuantificará el importe de la subvención atendiendo al coste presupuestado de la actividad, pudiendo abonar todo o parte de lo solicitado. Se podrá acordar el pago anticipado sin necesidad de exigencia de garantías.

La concesión de subvenciones estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a realizar por el beneficiario.

El abono de la subvención se realizará, por el importe total de la misma, en el momento de la concesión y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Undécima.- Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar las mismas en el plazo del mes siguiente al de la finalización de la actividad, y en todo caso, antes del 28 de febrero del año 2005, salvo autorización de prórroga.

Para la justificación de las subvenciones concedidas deberá aportarse la documentación siguiente:

- a) Breve memoria explicativa de las actividades realizadas.

- b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo II, a la que se acompañarán originales de facturas.

- c) Las facturas relativas a publicaciones, folletos, etc., deberán acompañarse de ejemplares de dichos materiales.

Duodécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- 1.- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

- 2.- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que determine la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia así como al control financiero que corresponde a los Servicios Económicos de la Cámara.

- 4.- Hacer constar, en toda la información o elementos publicitarios de las actividades subvencionadas, la participación de la Asamblea Regional de Murcia.

- 5.- Facilitar cuanta información le pueda ser requerida por el Tribunal de Cuentas.

- 6.- Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 11 del artículo 68 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

- 7.- Comunicar a la Asamblea Regional, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

- 8.- Justificar la subvención concedida en el plazo y términos establecidos en las presentes Normas.

- 9.- Comunicar a la Asamblea Regional la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Decimotercera.- Reintegro, responsabilidad y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Decreto Ley 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 69 del Decreto Ley 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D.....con D.N.I.....
 CARGO (en su caso).....
 DOMICILIO:
 C. POSTAL.....LOCALIDAD.....TELÉFONO.....

EN REPRESENTACIÓN DE
 C.I.F. DOMICILIO SOCIAL.....
 CÓDIGO POSTAL.....LOCALIDAD.....TELÉFONO.....
 FAX.....CÓDIGO CUENTA CLIENTE (de la entidad, 20 dígitos).....

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Total coste de la actividad:
- b) Recursos propios
- c) Otras subvenciones solicitadas:
- d) Otras subvenciones concedidas:
- e) Subvención que se solicita:**

ÚLTIMA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA ASAMBLEA REGIONAL (en su caso).....

 FECHA DE PAGO.....FECHA DE FINALIZACIÓN.....
 FECHA DE JUSTIFICACIÓN.....

La entidad o persona que solicita esta subvención asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas en las Normas aprobadas por la Mesa de la Asamblea y las que se derivan de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente, se compromete a la justificación de la realización del gasto.

....., a.....de.....de

FIRMA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

ANEXO II MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

BENEFICIARIO:
 ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

FINANCIACIÓN:

Total coste de la actividad:

Aportación de recursos propios:

Otras subvenciones concedidas:

Importe de la subvención de la Asamblea Regional:

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES:

Nº FACTURA	FECHA	NOMBRE PERCEPTOR	CIF PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

D....., con NIF.....en representación
 de

CERTIFICO:

- Que esta entidad ha recibido de la Asamblea Regional de Murcia subvención por importe de.....
 para la siguiente actividad:

- Que dicha subvención se ha destinado a las actividades para las que se concedió, las cuales se han realizado en los
 mismos términos de dicha concesión.

- Que las facturas que se adjuntan a la presente cuenta justificativa, corresponden a los gastos efectuados para la
 realización de los mismos.

Y para que conste a efectos de justificación de la subvención, firmo el presente en, a.....
 de.....de 200...

Fdo.:

**SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E
INFORMACIÓN**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En virtud de lo dispuesto en la norma cuarta de las
que regulan la concesión de subvenciones por la

Asamblea Regional de Murcia durante el ejercicio
presupuestario para el año 2004, insertas en el
presente Boletín, se anuncia, a tal efecto, que el plazo
para la presentación de solicitudes finalizará el próximo
día 18 de junio.

Cartagena, 3 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X